

**CONTENIDO:**

1. INTRODUCCIÓN	1
2. COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C. FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD DE LA CERVEZA “BRAHMA” EN EL PROGRAMA “AL FONDO HAY SITIO”, BAJO LA MODALIDAD DE “PRODUCT PLACEMENT” (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO – EXPEDIENTE N° 182-2011/CCD).	2
3. UNIVERSIDAD PRIVADA LOS ÁNGELES FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD ENGAÑOSA, DADO QUE SE ANUNCIABA COMO “UNIVERSIDAD”, SIN CONTAR CON RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN OFICIAL (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO - EXPEDIENTE N° 042-2011/CCD).	3
4. PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO EN LA COMISIÓN, DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013.	4

**LINKS DE INTERÉS:**

- [NÚMEROS ANTERIORES.](#)
- COMENTARIOS O SUGERENCIAS.

## INTRODUCCIÓN

---

El presente boletín tiene la finalidad de informar sobre la labor que realiza la comisión en temas de represión de la competencia desleal y la publicidad comercial.

Acceda a información sobre las principales resoluciones que emiten, tanto la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, como la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal del INDECOPI, sobre diversos temas de su competencia.

Le recordamos que si desea realizar alguna sugerencia, consulta o solicitud de suscripción a este boletín informativo, puede dirigirnos un correo electrónico a [boletine@indecopi.gob.pe](mailto:boletine@indecopi.gob.pe) o ingresar a nuestro portal web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe).

## COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C. FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD DE LA CERVEZA “BRAHMA” EN EL PROGRAMA “AL FONDO HAY SITIO”, BAJO LA MODALIDAD DE “PRODUCT PLACEMENT” (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO – EXPEDIENTE N° 182-2011/CCD)

En determinadas escenas del capítulo del programa televisivo “AL FONDO HAY SITIO”, transmitido el día martes 2 de noviembre de 2010, a través de la señal de América Televisión - Canal 4, se difundió publicidad de la cerveza “Brahma”, mediante la técnica denominada “*Product placement*” o emplazamiento del producto.



El *product placement* o emplazamiento del producto es una técnica de comunicación que consiste en insertar estratégicamente productos o marcas en las secuencias o guiones de una película, serie de televisión o programa con fines publicitarios.

El mencionado capítulo trataba sobre una pollada organizada en ayuda del personaje “Raúl del Prado”. Con ocasión de la pollada se mostraron escenas donde aparecían cajas apiladas de la cerveza “Brahma”, personajes de la serie bebiendo la cerveza, vasos y sombrillas con el logotipo de “Brahma”, así como botellas del referido producto.

Durante la transmisión de dicha publicidad, en ningún momento se consignó la frase de advertencia: “*TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO*”. Por tal motivo, con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría Técnica inició un procedimiento de oficio contra Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C., por una presunta infracción al principio de legalidad., por infringir el artículo 8 inciso 2 de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Mediante Resolución N° 080-2012/CCD- INDECOPI de fecha 16 de mayo de 2012, se declaró fundada dicha imputación y se multó a la empresa con 10 UIT, de igual manera resolvió la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, mediante Resolución N° 3665-2012/SDC-INDECOPI de fecha 28 de diciembre de 2012.

**Resolución N° 080-2012/CCD-INDECOPI**

**Resolución N° 3665-2012/SDC-INDECOPI**

## **UNIVERSIDAD PRIVADA LOS ÁNGELES (ULA) FUE SANCIONADA POR DIFUNDIR PUBLICIDAD ENGAÑOSA, DADO QUE SE ANUNCIABA COMO “UNIVERSIDAD”, SIN CONTAR CON RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN OFICIAL (PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO - EXPEDIENTE 042-2011/CCD)**

Con fecha 25 de agosto de 2010, la Secretaría Técnica constató que en el sitio web [www.ula.edu.pe](http://www.ula.edu.pe), la ULA se venía anunciando como “Universidad” y ofrecía las siguientes “carreras profesionales”: Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Industrial, Obstetricia, Enfermería, Odontología, Contabilidad, Administración, Derecho, Educación y Farmacia.

La Secretaría Técnica solicitó al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU que le informe si dicha entidad le otorgó a la ULA la autorización de funcionamiento para operar como universidad. Asimismo, le solicitó a la Asamblea Nacional de Rectores – ANR que le informe si dicha entidad le otorgó a la ULA la autorización de funcionamiento para operar como universidad y si inscribe en el “Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales” que administra, los grados y títulos otorgados por la ULA. El CONAFU informó que no ha autorizado el funcionamiento de la ULA. Asimismo, señaló que, sobre la legalidad y el funcionamiento de la ULA, existe un comunicado de la ANR,



con fecha 29 de mayo de 2009, en el cual la ANR señala que los exámenes de admisión y estudios promovidos por la ULA carecen de valor legal, y que por lo tanto, los estudios que ofrece, así como los grados académicos y títulos profesionales que otorga no tienen validez legal dentro del sistema universitario peruano y no son inscribibles en el “Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales” a cargo de la ANR. Asimismo, la ANR cita la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 1720-2002-AA/TC, que señala que la ULA no tiene existencia legal, ni está registrada en los padrones de la ANR. Además, cita la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 7374-2006-PC/TC, la cual dispone que el Ministerio Público inicie las investigaciones contra los responsables del funcionamiento de la ULA. Finalmente, la ANR invoca a las

autoridades políticas, jurisdiccionales y a la comunidad en general, a no dejarse sorprender por las actividades que realiza la ULA, que presenta como rector a Victorino Cano Meneses, quien no tiene la calidad de autoridad universitaria, y de cuyos actos la ANR se exime de toda responsabilidad.

Durante la tramitación del procedimiento, la ULA no logró acreditar que contaba con la autorización de funcionamiento emitida por el Conafu o la ANR que le facultara a operar como universidad.

Con fecha 31 de marzo de 2011, la Secretaría Técnica inició un procedimiento de oficio contra la ULA por una presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño.

Mediante Resolución N° 010-2012/CCD- INDECOPI de fecha 18 de enero de 2012, se declaró fundada dicha imputación y se multó a la ULA con 120 UIT, decisión que fue confirmada íntegramente por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, mediante Resolución N° 3163-2012/SDC-INDECOPI de fecha 20 de noviembre de 2012.

**Resolución N° 010-2012/CCD-INDECOPI**

**Resolución N° 3163-2012/SDC-INDECOPI**



Calle de la Prosa 104  
San Borja

**Teléfono:** (511) 224-7800 /  
(511) 224-7777

**Fax:** (511) - 224-0348

<http://www.indecopi.gob.pe>

## **PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO EN LA COMISIÓN DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013**

---

Durante el período que va desde el año 2006 hasta el primer trimestre del año 2013, en la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se han iniciado un total de 908 procedimientos de oficio. Con ello, demostramos el esfuerzo realizado y el estímulo que nos impulsa a trabajar cada día con el objetivo de lograr un mercado más transparente y una mejor atención a nuestros usuarios.